



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

- 3 MAR. 2017

OFICIO N° 796 -2017-PCM/SG/OCP

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P. L. N° 246/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao

Referencia: Oficio P.O. N° 112-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201636500

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 038-2017-PCM/OGAJ y el Memorando N° 1073-2016-PCM/SGP, remitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

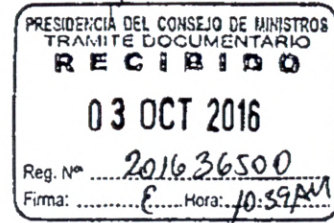
Atentamente,


.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa



Lima, 23 de setiembre de 2016



OFICIO P.O. N° 112 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

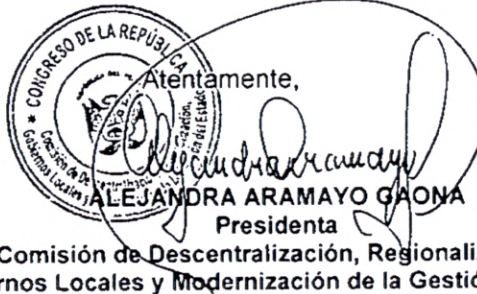
Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0246/2016-CR, ley que propone declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 038-2017-PCM/OGAJ

A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao".

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 112-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Exp. 201636500)
b) Memorándum N° 580-2016-PCM/SC/OCP
c) Memorándum N° 01073-2016-PCM/SGP
d) Informe N° 16-2016-PCM-SGP/HCS

FECHA : Lima, **13 ENE. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 0246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.5. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 112-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 23 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 0246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao".
- 2.2. Mediante Memorándum N° 580-2016-PCM/SC/OCP de fecha 7 de octubre de 2016, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría de Gestión Pública, remitir la evaluación e informe correspondiente a la Oficina de Coordinación Parlamentaria sobre el mencionado Proyecto de Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3. Mediante Memorando N° 01073-2016-PCM de fecha 13 de octubre de 2016, la Secretaría de Gestión Pública remite al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 16-2016-PCM-SGP/HCS, mediante el cual expresa su opinión respecto al citado Proyecto de Ley.
- 2.4. Mediante Proveído de su Despacho de fecha 02 de noviembre de 2016, se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 0246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, debe considerarse que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, prestar asesoramiento legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.2. Respecto al Proyecto de Ley N° 246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao", se verifica que ésta dispone principalmente lo siguiente:
 - a) **Artículo 1:** Declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.
 - b) **Artículo 2:** Establece las funciones de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.
 - c) **Artículo 3:** Otorga a la Autoridad Única del Transporte de Lima y Callao facultades de supervisión, fiscalización y sanción.
 - d) **Artículo 4:** Establece la conformación de un Consejo Directivo.
 - e) **Artículo 5:** Precisa los recursos con los que contaría la Autoridad Única del Transporte de Lima y Callao.
- 3.3. Cabe mencionar que mediante el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao", la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República recomienda la aprobación del referido proyecto de Ley, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 1. Declaración de necesidad pública y preferente interés

Declárase de necesidad pública y preferente interés la creación de la autoridad única del transporte para las ciudades de Lima y Callao.

Artículo 2. Plazo de implementación

Otógase al Poder Ejecutivo un plazo de 90 días para implementar la presente ley."

- 3.4. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina además las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

3.5. En función de ello, el artículo 18 de la mencionada Ley establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones, las siguientes:

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

Conforme a dicho marco normativo, el Reglamento de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que las funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se sujetan a lo dispuesto en la Constitución¹ y la Ley.

3.6. En atención a lo antes indicado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el artículo 3 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establece que para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

3.7. Bajo ese contexto, mediante Informe N° 16-2016-PCM/HCS, la Secretaría de Gestión Pública opina lo siguiente:

(...)

4.2 De las disposiciones antes señaladas, se advierte que desde el punto de vista formal, para que la Secretaría de Gestión Pública emita opinión respecto a proyectos normativos que tiene por objeto la creación de cualquier tipo de entidad, los proponentes obligatoriamente deberán acompañar al proyecto de norma los documentos señalados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; aspectos que no se han verificado como parte del sustento del Proyecto de Ley materia de análisis.

Asimismo, desde el punto de vista sustantivo, los proyectos normativos que tienen por objeto la creación de entidades públicas, necesariamente deben observar los criterios de diseño y estructura y requisitos previstos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y

¹ El artículo 123 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

su Reglamento y, en lo que resulte aplicable, las contenidas en la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda, de acuerdo a la ubicación de la entidad materia de creación dentro de la estructura del Estado.

4.3 Desde el punto de vista constitucional, debe precisarse que el primer párrafo del artículo 79°, del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"

3.8. De esa manera, en el referido informe, la Secretaría de Gestión Pública concluye que:

"5.1 El Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, **no resulta viable**, toda vez que la creación de la Autoridad Única de Transporte para Lima y Callao que se propone implicaría la generación de gasto público, lo cual contraviene el mandato constitucional al que se contrae el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, cuyo texto establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto."

3.9. Sobre el particular, de la revisión de la propuesta remitida por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la exposición de motivos adjunta, se desprende que la creación de una autoridad única de transporte "requerirá de una partida presupuestal", lo cual implicaría un incremento en el gasto público.

3.10. Asimismo, si bien el Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones formula un texto sustitutorio, señalando que la iniciativa legislativa tiene carácter declarativo, su finalidad es la "creación de un ente competente como única autoridad, que rija el transporte en las ciudades de Lima y el Callao", cuya implementación implicaría el aumento del gasto público.

3.11. Por tanto, corresponde tener en cuenta que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)" (El subrayado y negrita es nuestro).

3.12. De esa manera, al amparo del marco constitucional y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública, esta Oficina General considera que resulta inviable el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao", por la vulneración del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.13. Finalmente, en atención a que la creación de una autoridad única de transporte ocasionaría un posible incremento de gasto público, se recomienda que el Proyecto de Ley sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse del Ministerio competente para emitir opinión conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, que señala que "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas **planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional". (El subrayado y negrita es nuestro). Asimismo, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Competencias

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.
(...)." (El subrayado y negrita es nuestro).

IV. CONCLUSIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, se verifica que el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao", resulta inviable en la medida que vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

GIULIANA SOLIS SÁNCHEZ
ABOGADA

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



.....
Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 01013-2016-PCM/SGP

Para : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la Creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao

Referencia : a) Memorándum N° 580-2016-PCM/SC/OCP
b) Informe N° 16-2016-PCM-SGP/HCS

Fecha : Lima, 13 OCT. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de adjuntar el Informe N° 16-2016-PCM-SGP/HCS, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa opinión respecto al Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la Creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao; para los fines correspondientes.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 16-2016-PCM-SGP/HCS

Para : **MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**
Secretaria de Gestión Pública

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
Asesor
Secretaría de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la Creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao

Referencia : Memorándum Múltiple N° 580-2016-PCM/SC/OCP

Fecha : Lima, 11 de octubre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la Creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.

Al respecto le expreso lo siguiente:

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 1.1. El artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM¹, establece que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano de línea con competencia, en materia de funcionamiento y organización del Estado, entre otros.
- 1.2. El numeral 37.2 del artículo 37 del referido Reglamento, establece que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública, dentro del ámbito de sus funciones, emitir opinión sobre autógrafas y proyectos normativos referidos a funcionamiento y organización del Estado, como es la creación de ministerios, entidades, instituciones, organismos públicos, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra Entidad del Estado.
- 1.3. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, disponen que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, emite opinión técnica previa sobre normas referidas a organización del Estado, que tengan como propósito la creación de ministerios, así como de entidades,

¹ Modificado por el Decreto Supremo 057-2008-PCM y el Decreto Supremo 010-2010-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

instituciones, organismos públicos, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado.

- 1.4. En armonía con las disposiciones antes reseñadas, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de sus funciones, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, por tratarse de una propuesta que tiene por objeto la creación de una Entidad pública.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 112-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 23.09.2016, recibido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 03.10.2016, la Sra. Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la Creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.
- 2.2. Mediante Memorándum N° 580-2016-PCM/SC/OCP, de fecha 07.10.2016, recibido por la Secretaría de Gestión Pública el 07.10.2016, la Secretaría de Coordinación solicita remitir la evaluación e informe correspondiente respecto al Proyecto de Ley antes indicado.

III. SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 4144/2014-CR

Entre los aspectos más relevantes, el Proyecto de Ley propone:

- *“Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la Creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao” como ente rector de la articulación, coordinación, regulación y supervisión del transporte terrestre y transporte público en el Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.*
- *Que la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao es un organismo con personería de derecho jurídica de derecho público y autonomía funcional, económica y financiera; cuya jurisdicción es la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.*
- *Que la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao, en el ámbito de su competencia, tiene funciones para articular, regular, dirigir y diseñar acciones en planeamiento y gestión del transporte terrestre, transporte público y movilidad, así como regular, coordinar y supervisar las que se promuevan desde los diversos niveles de gobierno en el marco de sus competencias, entre otras funciones.*
- *Competencias de supervisión, fiscalización y sanción a favor de la Autoridad Única de Transporte de Lima y Callao, así como el establecimiento de un Consejo Directivo.*
- *Disposiciones de carácter presupuestal, para el funcionamiento de la citada Autoridad.*

IV. ANÁLISIS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

- 4.1 A efectos de emitir opinión respecto a la propuesta normativa, corresponde revisar el marco legal que regula la estructura y organización del Estado.

Así, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aplicable a todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional, establece que para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos **o de cualquier otra entidad del Estado**, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros". (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento de Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establece que:

"En el proceso para la creación de ministerios así como de entidades instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública. (Énfasis agregado).

Los proyectos normativos estableciendo la creación de alguna de las entidades mencionadas, deberán ser remitidos a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; adjuntando los siguientes documentos:

- a) *Análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad. En este documento se deberá establecer con precisión la necesidad de la acción estatal, el interés relevante a satisfacer, así como la justificación constitucional y legal.*
- b) *Análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado. En este documento se deberá identificar a las entidades que realizan funciones o actividades similares o, que persiguen fines iguales o semejantes. Asimismo, se deberá establecer específicamente la razón que explica la existencia de la nueva entidad, frente a las otras ya existentes en el sector público.*
- c) *Análisis del costo-beneficio elaborado por el pliego presupuestario respectivo². En este documento se deben establecer y comparar los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de la*

² Literal modificado por el literal d) del artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, que establece que "los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de la norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

entidad. Asimismo, se deberá establecer con detalle, la fuente de financiamiento que dará cobertura a la entidad materia de creación.

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública emitirá opinión dentro de los 15 días hábiles. Este plazo se computará desde la fecha de cumplimiento en la presentación de toda la documentación requerida en el presente artículo.

En caso de estar incompletos o presentar deficiencias, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública podrá solicitar a los proponentes; la revisión, corrección o actualización de los documentos señalados en el presente artículo. Dicha Secretaría no emitirá opinión técnica previa en tanto no se cumplan con los requisitos y documentación establecida”.

- 4.2 De las disposiciones antes señaladas, se advierte que desde el punto de vista formal, para que la Secretaría de Gestión Pública emita opinión respecto a proyectos normativos que tienen por objeto la creación de cualquier tipo de entidad, los proponentes obligatoriamente deberán acompañar al proyecto de norma los documentos señalados en el artículo 3° del Reglamento de Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 030-2002-PCM; aspectos que no se han verificado como parte del sustento del Proyecto de Ley Materia de análisis.

Asimismo, desde el punto de vista sustantivo, los proyectos normativos que tienen por objeto la creación de entidades públicas, necesariamente deben observar los criterios de diseño y estructura y requisitos previstos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento y, en lo que resulte aplicable, las contenidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda, de acuerdo a la ubicación de la entidad materia de creación dentro de la estructura del Estado.

- 4.3 Desde el punto de vista constitucional, debe precisarse que el primer párrafo del artículo 79°, del Capítulo IV del Régimen Tributario y **Presupuestal** de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 4.4 En ese sentido, considerando que del análisis del Proyecto de Ley se observa que éste tiene como propósito la creación de una entidad, en la medida que establece autonomías, competencias, funciones y su respectivo órgano de dirección, el proyecto de Ley no resultaría viable, toda vez que la creación de esta Entidad demandaría la creación de gasto público, lo cual contraviene el mandato constitucional establecido en el primer párrafo del artículo 79° de la Constitución Política del Perú. Máxime que el artículo 5 del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, dejan expresamente constancia que la propuesta tiene incidencia presupuestal.

- 4.5 Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el desempeño de su rectoría en el ámbito del transporte, y ante la evidente problemática del transporte urbano en Lima y Callao y las principales ciudades del país, viene realizado un conjunto de acciones con la finalidad de apoyar a las autoridades competentes en la gestión del transporte urbano.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

En esa línea, en agosto del presente año, ha publicado la propuesta conceptual para la creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao³, elaborada como parte de la asistencia técnica de Deloitte Consulting S.L.U. de España con participación del Consorcio Regional de Transporte de Madrid, la cual ha sido financiada y contratada por la GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit) en el marco de la cooperación técnica del Gobierno Alemán para la implementación del NAMA de Transporte Urbano Sostenible del Perú.

El citado documento precisa que durante el proceso de elaboración de la propuesta se ha contado con la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial del Callao, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima-PROTRANSPORTE, Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, cargas y mercancías (SUTRAN); así como de entidades privadas (ONGs) y representantes de bancos multilaterales (Banco Mundial-BM, Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, Banco de Desarrollo Alemán-KfW), vinculados con el transporte urbano de Lima y Callao, así como con el apoyo de especialistas nacionales e internacionales.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, **no resulta viable**, toda vez que la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao que se propone implicaría la generación de gasto público, lo cual contraviene el mandato constitucional al que se contrae el primer párrafo del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 5.2 Se recomienda remitir el presente Informe, a la Secretaría de Coordinación, para los trámites y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente;


Heber Cusma Saldaña

Asesor

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros

³ <http://www.mtc.gob.pe/estadisticas/index.html>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

Oficina de
Coordinación Parlamentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORÁNDUM N° 580 -2016-PCM/SC/OCP

A : **MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**
Secretaria de Gestión Pública

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. 246/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao


REFERENCIA : Oficio P.O. N° 112-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201636500

FECHA : Lima, 07 de octubre de 2016

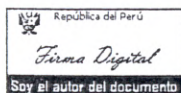
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista, Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,


VLADIO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretaría de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa



Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vladio
Erick (FAU2016899926)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2016 15:13:04 -0500

